

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **298**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2001**

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIONES 5 Y 1 EN MAYORÍA S/Asunto 181/01 (Bloque Frente Civico y Social Legislador Horacio Miranda M.P.F. proyecto de resolución solicitando al P.E.P. arbitre todos los medios para dar cumplimiento al acuerdo homologado a partir de la presente del preventivo de crisis de la firma "Renacer SA"), aconsejando su aprobación.

**Entró en la Sesión**

**30/08/200**

**Girado a la Comisión**

**Resolución 160/01**

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

ALTA LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
24.08.01  
MESA DE ENTRADA  
Nº 298 Hs. 1442 FIRMA *[Signature]*



S/Asunto Nº 181/01

## DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5 Y Nº 1 EN MAYORIA

### CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nº 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deporte y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, han considerado el Asunto Nº 181/01; Proyecto de Resolución presentado por el Bloque Frente Cívico y Social y el Legislador Horacio Miranda (M.P.F.) solicitando al P.E.P. arbitre todos los medios para dar cumplimiento al acuerdo homologado a partir de la presentación del Preventivo de crisis de la firma "Renacer S.A." y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

SALA DE COMISION, 15 de Agosto de 2001

*[Handwritten signatures in blue ink]*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - Secretaría de Trabajo -, arbitre todos los medios para dar cumplimiento al Acuerdo Homologado por esa Cartera, a partir de la presentación de Preventivo de Crisis de la firma RENACER S.A..

**ARTICULO 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**

S/Asunto N° 181/01



## FUNDAMENTOS

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en  
Cámara por el miembro informante.

**SALA DE COMISION, 15 de Agosto de 2001**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 181/01

GUZMAN, Angélica  
RIOS, María Fabiana  
FLEITAS, Rita  
CEJAS, Sergio

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 1817

PERIODO LEGISLATIVO 2001.

EXTRACTO BLOQUE RENOVACION Y MILITANCIA M.P.F., BLOQUE FUENTE CIVICO Y SOCIAL Y LEGISLACION MONARCIANANDA (M.P.F.),  
PROY. DE RESOLUCION SOLICITANDO AL TEP HABITAR  
TODO LOS MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO AL  
ACUERDO HOMOLOGADO A PARTIR DE LA PRESENTACION  
DE PREVENTIVO DE CRISIS DE LA FOMATA RENACER S.A.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



## FUNDAMENTOS

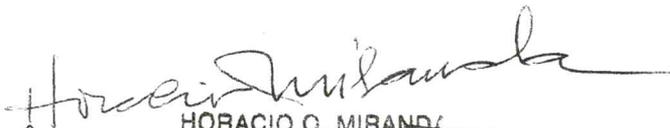
Señor Presidente:

Desde hace varios meses, una importante cantidad de ciudadanos se encuentra viviendo momentos de zozobra ante la incertidumbre de la continuidad laboral de la Empresa RENACER.

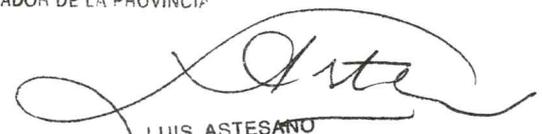
Este conflicto, que ha transitado por distintos canales, entre ellos ha tomado intervención el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia, a través de la Secretaría de Trabajo. En una de esas intervenciones, fué homologado un acuerdo por el que se garantizaba el pago de los haberes del Personal, a partir de la presentación del Preventivo de Crisis por parte de la Empresa.

Durante las ultimas jornadas, los trabajadores de RENACER llevaron a cabo un corte de la Ruta Nacional N° 3, ante la imposibilidad de cobrar cuatro (4) meses de salarios adeudados.

Porque es nuestra intención la preservación de la paz social, y entendiendo que esta Legislatura debe velar por el cumplimiento de Acuerdos Homologados por el Gobierno Provincial, que garanticen con toda justicia el Derecho de los Trabajadores, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en este proyecto de Resolución.

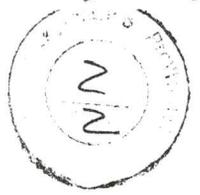
  
HORACIO C. MIRANDA  
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

  
MARIA FABIANA RIOS  
Legisladora Provincial

  
LUIS ASTESANO  
Legislador  
Banco Renovación y Militancia  
M. P. F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



## La legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia =Secretaría de Trabajo=, arbitre todos los medios para dar cumplimiento al Acuerdo Homologado por esa Cartera, a partir de la presentación de Preventivo de Crisis de la firma RENACER S.A.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

HORACIO O. MIRANDA  
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

MARIA FABIANA RÍOS  
Legisladora Provincial

LUIS ASTESANO  
Legislador  
Bloque Renovación y Militancia  
M. P. F.

situación sumada al endeudamiento al que la empresa debió apelar para poder hacer frente a los pagos de salarios (su objetivo prioritario y primordial) y cargas sociales configuró una grave crisis financiera que provocó la ruptura de la cadena de provisión de insumos. Téngase presente que, al solo ejemplo ilustrativo, un embarque de insumos desde Europa para poder fabricar lavadoras demora para llegar a puerto de Ushuaia aproximadamente setenta y cinco (75) días en promedio contados desde la apertura de la correspondiente Carta de Crédito.

II.5) Como corolario, Metalúrgica Renacer S.A. se ve hoy en la obligación de suspender a su personal por causas económicas y de fuerza mayor como son, entre otras, la falta de insumos y la situación descripta supra en que se colocó a la empresa, a pesar de haber puesto de parte de las autoridades de la empresa toda la diligencia y el empeño necesarios para no llegar a esta situación.

### III) MEDIDAS A TOMAR:

Suspensión del noventa y nueve por ciento (99%) del personal en relación de dependencia con la empresa afectado a la producción fabril (mano de obra directa é indirecta) desde el 19 de marzo de 2.001 hasta el 26 de abril del mismo año inclusive; desde el 1° de mayo hasta el 24 de junio inclusive.

Los períodos de interrupción de la suspensión se deben a tareas extraordinarias de mantenimiento, producción y clasificación de subconjuntos.

Sin perjuicio de lo expuesto, la empresa podrá en uso de las facultades de organización y dirección de la producción, reincorporar ante tempus a los trabajadores que estime necesarios para las tareas de mantenimiento, seguridad, puesta a punto y gestión administrativa.

### IV) PETITORIO

Por lo expuesto, del Sr. Subsecretario requerimos:

IV.1) Se declare abierto en tiempo y forma el Procedimiento Preventivo para Crisis de Empresas ordenado por el art. 98 de la ley 24.013.

IV.2) Se dé traslado de las presentes actuaciones a la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina Seccional Ushuaia (UOMRA) y a la Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina Seccional Ushuaia (ASIMRA).

IV.3) Se cite a audiencia a las Asociaciones Profesionales de acuerdo a lo dispuesto por el art. 100 de la misma ley, con carácter de urgente.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Subsecretario atte.

METALURGICA RENACER S.A.  
Dr. CLEMENTE L. VIDAL OLIVER  
APODERADO

P:1

A:

En la ciudad de Ushuaia a los 29 días del mes de marzo de dos mil uno entre Metalúrgica Renacer S.A., domiciliada en Av. Perito Moreno 2063 de la ciudad de Ushuaia, representada por el Dr. Clemente Luis Vidal Oliver, en su carácter de Apoderado, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte, y la Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina Delegación Ushuaia (A.S.I.M.R.A.), domiciliada en José Soto 538 de la misma ciudad, representada por el Sr. Francisco Carrizo en su carácter de Delegado por otra parte, convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** LA EMPRESA suspenderá por ochenta y nueve (89) días a todo su personal por los motivos que se expusieron en el correspondiente Procedimiento Preventivo de Crisis (Ley 24.013). Dicha suspensión abarcará los períodos que median entre el 4-4-01 y el 29-5-01 y el 1-6-01 y el 27-6-01 en todas las causas inclusive. Sin perjuicio de lo expuesto, la Empresa, en uso de su derecho de convocar ante tempus y por el tiempo necesario a los trabajadores que deban realizar tareas de impostergable ejecución. A tal fin los convocará con una antelación de cinco (5) días.

**SEGUNDA:** Con el doble objeto de que el personal suspendido sufra el menor perjuicio posible en términos económicos y sociales y que la Empresa no vea resentida aún más su cadena de provisión y pagos, aquella abonará a cada trabajador suspendido la suma de pesos diecisiete con treinta y tres centavos (\$ 17,33) por cada día de suspensión, correspondiendo a cada trabajador la suma de pesos novecientos cincuenta y cuatro (\$ 954) por el primer período y pesos cuatrocientos sesenta y ocho (\$ 468) por el segundo, todo ello de acuerdo a las prescripciones del art. 223 bis LCT.

**TERCERA:** Las partes convienen que las sumas mencionadas atento los motivos expuestos en el Procedimiento Preventivo de Crisis, se abonarán en concepto de bonificación graciable no remunerativa.

**CUARTA:** En virtud de que la A.S.I.M.R.A. acepta los términos aquí pactados, las partes acuerdan dejar sin efecto los plazos establecidos en la ley 24.013 aplicable al Procedimiento Preventivo de Crisis.

**QUINTA:** La Empresa manifiesta con relación a la paz social pactada con fecha 13 de marzo de 2.001 que una vez recuperadas las condiciones normales de producción respetará las escalas salariales convencionales vigentes en la actualidad (CCT 275/75 y Acta Acuerdo 043/94). Asimismo, la Empresa se compromete a abonar las remuneraciones del mes de marzo entre el día 5 y 15 de abril y las sumas correspondientes a los días de suspensión entre los días 5 y 15 del mes siguiente al del período liquidado.

**SEXTA:** Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad de aplicación se sirva homologar el presente acuerdo a que han arribado.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.




MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

10-JUL-2001 13:30 DE:

A:

P:1

28

En la ciudad de Ushuaia a los 29 días del mes de marzo de dos mil uno entre **Metalúrgica Renacer S.A.**, domiciliada en Av. Perito Moreno 2063 de la ciudad de Ushuaia, representada por el Dr. Clemente Luis Vidal Oliver, en su carácter de Apoderado, en adelante denominada "**LA EMPRESA**", por una parte, y la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina Seccional Ushuaia (U.O.M.R.A.)**, domiciliada en Piedrabuena 88 de la misma ciudad, representada por el Sr. Emilio Noé González en su carácter de Secretario General por otra parte, convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** LA EMPRESA suspenderá por ochenta y dos (82) días a todo su personal los periodos que median entre el 4-4-01 y el 29-5-01 y el 1-6-01 y el 27-6-01 en todos los casos inclusive. Sin perjuicio de lo expuesto, la Empresa en uso de las facultades de dirección y organización de la producción, se reserva el derecho de convocar ante tempus y por el tiempo necesario a los trabajadores que deban realizar tareas de impostergable ejecución. A tal fin los convocará con una antelación de cinco (5) días.

**SEGUNDA:** Con el doble objeto de que el personal suspendido sufra el menor perjuicio posible en términos económicos y sociales y que la Empresa no vea resentida aún más su cadena de provisión y pagos, aquella abonará a cada trabajador suspendido la suma de pesos catorce (\$ 14) por cada día de suspensión, correspondiendo a cada trabajador la suma de pesos setecientos setenta (\$ 770) por el primer periodo y pesos trescientos setenta y ocho (\$378) por el segundo, todo ello de acuerdo a las prescripciones del art. 223 bis I.C.T.

**TERCERA:** Las partes convienen que las sumas mencionadas atento los motivos expuestos en el Procedimiento Preventivo de Crisis, se abonarán en concepto de bonificación graciable no remunerativa.

**CUARTA:** En virtud de que la U.O.M.R.A. acepta los términos aquí pactados, las partes acuerdan dejar sin efecto los plazos establecidos en la ley 24.013 aplicable al Procedimiento Preventivo de Crisis.

**QUINTA:** La Empresa manifiesta con relación a la paz social pactada con fecha 13 de marzo de 2.001 que una vez recuperadas las condiciones normales de producción respetará las escalas salariales convencionales vigentes en la actualidad (CCT 260/75 y Acta Acuerdo 043/94). Asimismo, la Empresa se compromete a abonar las remuneraciones del mes de marzo entre el día 5 y 15 de abril y las sumas correspondientes a los días de suspensión entre los días 5 y 10 del mes siguiente al del periodo liquidado.

**SEXTA:** Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad de aplicación se sirva homologar el presente acuerdo a que han arribado.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

METALURGIA RENACER S.A.  
Dr. CLEMENTE LUIS VIDAL OLIVER  
Dr. CLEMENTE LUIS VIDAL OLIVER

EMILIO NOÉ GONZÁLEZ  
Secretario General  
Unión Obrera Metalúrgica  
UO.M.R.A. Secc. Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

133

USHUAIA, 17 ABR. 2001

VISTO, el expediente N°134/01-U, caratulado: "METALURGICA RENACER S.A./ s PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS (art. 98 ley 24.013) que se encuentra en estado de dictar resolución, y:

**CONSIDERANDO**

Que a Fs. 27 de las presentes actuaciones, obra acuerdo signado entre la empresa y el gremio que representan al personal nucleado en A.S.I.M.R.A. seccional Ushuaia;

Que ha culminado la etapa procesal administrativa, denominada tratamiento preventivo de crisis, el cual es previo a la implementación de despidos o suspensiones por fuerza mayor, causas económicas y causas tecnológicas, conforme lo dispuesto por el art. 98 y s.s. de la ley 24.013, ref. por la ley 25.250;

Que administrativamente resulta conveniente emitir resolución homologatoria por separado para cada uno de los acuerdos arribados,

Que de la cláusula primera del acuerdo de Fs. 27, se advierte que el plazo legal de suspensión, está excedido, extendiéndose el primero de ellos del día 04/04/01 hasta el día 29/05/02 del año en curso, y el segundo desde el día 01/06/01 hasta el día 27/06/01;

Que el plazo descripto en forma precisa por las partes signatarias resulta de un total de OCHENTA Y TRES DIAS (83), y no de ochenta y nueve (89), como indica la cláusula primera del acuerdo de Fs.27;

Que por ello la Autoridad de Aplicación, considerará a éste último como error material;

Que se abonará durante el plazo de suspensión al personal nucleado en A.S.I.M.R.A. la suma de PESOS DIECISIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$17,33), por cada día de suspensión, en concepto de gratificación y de acuerdo a lo normado por el art. 223 bis de la ley 20.744;

Que la cláusula quinta establece el plazo de pago de la mencionada gratificación y asimismo el plazo de pago del asueto sin prestación de tareas por parte del personal, durante el mes de marzo del año en curso; sobre los cuales no existen objeciones, conforme aclaratoria de Fs. 31;

Que por lo expuesto supra, se entenderá suspendida la prestación normal de tareas en la planta fabril, por un plazo máximo de setenta y cinco días (75) conforme lo normado por el art.221 de la ley 20.744;

Que corresponde proceder a la homologación parcial del acuerdo, en lo que se refiere al plazo de suspensión;

Que el suscripto se encuentra dentro del plazo legal para proceder a la homologación parcial del acuerdo, conforme lo normado por el art. 103 de la Ley 24.013;

Que el suscripto se encuentra autorizado para emitir el presente acto administrativo homologatorio en virtud del decreto provincial N°2294/92 que ratifica el convenio N°292 del 15 de diciembre de 1.992, por el cual el gobierno de la nación transfiere a la provincia la competencia para intervenir en situaciones como las que motiva la presente;

Por ello:



"Las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- HOMOLOGUESE parcialmente, el acuerdo obrante a Fs. 27 del expediente de la referencia, signado entre METALURGICA RENACER S.A. y A.S.I.M.R.A., seccional Ushuaia, conforme las especificaciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 2°.- APRUEBASE el plazo de suspensión, por SETENTA Y CINCO DIAS (75), en virtud de lo normado por el art. 221 de la L.C.T., establecido en la CLAUSULA PRIMERA del acuerdo de la referencia, con directa incidencia en la CLAUSULA SEGUNDA del mismo, y en lo que se refiere estrictamente al plazo de suspensión, las que resultan parcialmente homologadas.

ARTICULO 3°.-HOMOLOGUENSE en forma total, las cláusulas TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA, como se pide.

ARTICULO 4°.-DESE por concluido el procedimiento preventivo de crisis de empresa.

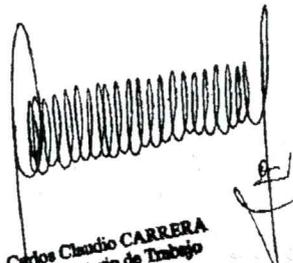
ARTICULO 5°.-OFICIESE a la A.F.I.P., conforme lo normado por la ley 25.345.

ARTICULO 6°.-NOTIFIQUESE a las partes, que contra la presente, podrán interponer recurso de reconsideración, conforme lo normado por el art. 127 y s.s. de la ley provincial n° 141

ARTICULO 7°.-NOTIFIQUESE a las partes con entrega de copias. Dese al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archívese.

RESOLUCION S.T.N° 133/01



  
Carlos Claudio CARRERA  
Subsecretario de Trabajo  
M.G.T. y J.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

134. a)

USHUAIA, 17 ABR. 2001

VISTO, el expediente N°134/01-U, caratulado: "METALURGICA RENACER S.A./ s PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS (art. 98 ley 24.013) que se encuentra en estado de dictar resolución, y:

CONSIDERANDO

Que a Fs. 28 de las presentes actuaciones, obra acuerdo signado entre la empresa y el gremio que representan al personal nucleado en U.O.M.R.A. seccional Ushuaia;

Que ha culminado la etapa procesal administrativa, denominada tratamiento preventivo de crisis, el cual es previo a la implementación de despidos o suspensiones por fuerza mayor, causas económicas y causas tecnológicas, conforme lo dispuesto por el art. 98 y s.s. de la ley 24.013, ref. por la ley 25.250;

Que administrativamente resulta conveniente emitir resolución homologatoria por separado para cada uno de los acuerdos arribados,

Que de la cláusula primera del acuerdo de Fs. 28, se advierte que el plazo legal de suspensión, está excedido, extendiéndose el primero de ellos del día 04/04/01 hasta el día 29/05/02 del año en curso, y el segundo desde el día 01/06/01 hasta el día 27/06/01;

Que el plazo descripto en forma precisa por las partes signatarias resulta de un total de OCHENTA Y TRES DIAS (83), y no de ochenta y dos (82), como indica la cláusula primera del acuerdo de Fs.28;

Que por ello la Autoridad de Aplicación, considerará a éste último como error material;

Que se abonará durante el plazo de suspensión al personal nucleado en U.O.M.R.A. la suma de PESOS CATORCE (\$14), por cada día de suspensión, en concepto de gratificación y de acuerdo a lo normado por el art. 223 bis de la ley 20.744;

Que la cláusula quinta establece el plazo de pago de la mencionada gratificación y asimismo el plazo de pago del sueldo sin prestación de tareas por parte del personal, durante el mes de marzo del año en curso; sobre los cuales no existen objeciones, conforme aclaratoria de Fs. 31;

Que por lo expuesto supra, se entenderá suspendida la prestación normal de tareas en la planta fabril, por un plazo máximo de setenta y cinco días (75) conforme lo normado por el art.221 de la ley 20.744;

Que corresponde proceder a la homologación parcial del acuerdo, en lo que se refiere al plazo de suspensión;

Que el suscripto se encuentra dentro del plazo legal para proceder a la homologación parcial del acuerdo, conforme lo normado por el art. 103 de la Ley 24.013;

Que el suscripto se encuentra autorizado para emitir el presente acto administrativo homologatorio en virtud del decreto provincial N°2294/92 que ratifica el convenio N°292 del 15 de diciembre de 1.992, por el cual el gobierno de la nación transfirió a la provincia la competencia para intervenir en situaciones como las que motiva la presente;

Por ello:



*[Handwritten signature]*

"Las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

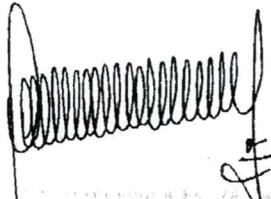


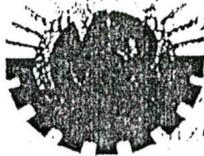
EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO  
R E S U E L V E:

- ARTICULO 1°.- HOMOLOGUESE parcialmente, el acuerdo obrante a Fs. 28 del expediente de la referencia, signado entre METALURGICA RENACER S.A. y U.O.M.R.A., seccional Ushuaia, conforme las especificaciones de los artículos siguientes.
- ARTICULO 2°.- APRUEBASE el plazo de suspensión, por SETENTA Y CINCO DIAS (75), en virtud de lo normado por el art. 221 de la L.C.T., establecido en la CLAUSULA PRIMERA del acuerdo de la referencia, con directa incidencia en la CLAUSULA SEGUNDA del mismo, y en lo que se refiere estrictamente al plazo de suspensión, las que resultan parcialmente homologadas.
- ARTICULO 3°.-HOMOLOGUENSE en forma total, las cláusulas TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA, como se pide.
- ARTICULO 4°.-DESE por concluido el procedimiento preventivo de crisis de empresa.
- ARTICULO 5°.-OFICIESE a la A.F.I.P., conforme lo normado por la ley 25.345.
- ARTICULO 6°.-NOTIFIQUESE a las partes, que contra la presente, podrán interponer recurso de reconsideración, conforme lo normado por el art. 127 y s.s. de la ley provincial n° 141
- ARTICULO 7°.-NOTIFIQUESE a las partes con entrega de copias. Dese al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archívese.

RESOLUCION S.T.N° 134/01 7



  
**Carlos Claudio CARRERA**  
 Subsecretario de Trabajo  
 M.G.T. y J.



**METALURGICA  
RENACER S.A.**  
EMPRESA DE TRABAJADORES

Av. Perito Moreno 2063. (9410)  
Ushuaia. Tierra del Fuego. República Argentina.  
Tel.: (02901) 430111-436105 Tel.Fax: (02901-434214)

**INICIA PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS (Art. 98 Ley 24013)**

Sr.

Subsecretario de Trabajo

Provincia de Tierra del Fuego

Antártida e Islas del Atlántico Sur

**Don Claudio Carlos Carrera**

Sr. Subsecretario de Trabajo

De nuestra mayor consideración:

**Metalúrgica Renacer S.A.**, domiciliada en Av. Perito Moreno 2063 de la ciudad de Ushuaia, representada en este acto por su Apoderado, Don Clemente Luis Vidal Oliver, al Sr. Subsecretario respetuosamente se presenta y dice:

**I) OBJETO:**

Que viene a iniciar el Procedimiento Preventivo para Crisis de Empresas ordenado por el Cap. 6 del Tít. III de la ley 24013, dado que la empresa se verá en la obligación de suspender a su personal por causas económicas y de fuerza mayor.

**II) HECHOS:**

II.1) Metalúrgica Renacer S.A. es una empresa formada exclusivamente con ex trabajadores de Electrodomésticos Aurora S.A. como accionistas. Fue concebida para tratar de solucionar el problema de desempleo que acarrió la crisis y posterior presentación en concurso preventivo de la ex empleadora, dando como resultado una relación autogestiva de capital - trabajo.

II.2) Metalúrgica Renacer S.A. contó para su formación, además del aporte de los accionistas, con la cesión de un crédito fiscal que poseía Electrodomésticos Aurora S.A. contra el Estado Nacional del orden de los tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000), crédito cedido que recién mi mandante percibió en enero ppdo. Esta sensible demora más de tres (3) años, ha generado para mi representada un serio desajuste financiero que como es lógico suponer comprometió y compromete gravemente su continuidad. La ajenidad de mi representada es palmaria por cuanto se está frente a lo que la doctrina administrativista denomina "hecho del príncipe".

II.3) Este desajuste fue en principio paliado a través del endeudamiento varias veces millonario que la empresa registra con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, pero como es de público y notorio, a mi mandante le fue cerrada la cuenta corriente, interrumpiendo el Banco unilateralmente toda asistencia financiera y pasando mi mandante al Banco Residual.

II.4) A este cuadro se le suma la retracción en el consumo producido en el mercado de electrodomésticos que también es de público y notorio conocimiento, que provoca como lógica consecuencia la caída de los precios relativos, obligando a la empresa a operar en el mercado con precios por debajo de los costos operativos a fin de colocar sus productos. En esta situación, la empresa decidió regular sus ventas aumentando los plazos de pago y tratando de defender los precios, habida cuenta de que fabrica productos de marcas cuyo uso ostenta pero que no son de su propiedad, procurando hacer un manejo responsable de la política de ventas, lo que provocó que se haya resentido la cadena de pagos. Toda esta